

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76-001-31-03-017-2019-00168-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Organización Mente Sana SAS
Demandado	Coomeva EPS
Providencia	Auto Sustanciación No. 379
Decisión	Auto Agrega notificación personal y requiere 317 C.G.P.

Del escrito allegado por la parte demandante, donde realiza la notificación personal a la parte demandada con resultado positivo, el despacho procederá a agregar a los autos para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de adelantar la diligencia de notificación por AVISO a la sociedad demandada COOMEVA EPS, actuación que compete a la parte interesada, atendiendo lo previsto en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso,¹ se requerirá a la parte actora proceder de conformidad.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

¹ ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

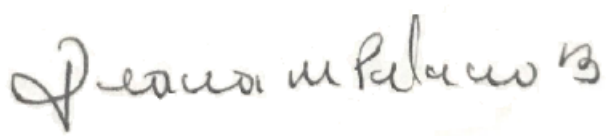
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

RESUELVE:

- 1°.- AGREGAR** a los autos memorial allegado por el apoderado del actor, donde realizó la notificación personal a la parte demandada, para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 2°.- REQUERIR** a la parte demandante se apersona del proceso y gestione la diligencia de notificación por aviso del auto mandamiento de pago a la sociedad demandada COOMEVA EPS.
- 3°.- ORDENAR** a la parte interesada cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __071__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

